

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107**

Fecha: 08/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2009 00470	Acción de Reparación Directa	ROSA ELENA CAMPO CASTAÑO Y OTROS	LA NACIÓN - MINAGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL E INCODER	Auto que Modifica Liquidación del Crédito DECLARAR NO FUNDADA LA OBJECCION FORMULADA POR LA PARTE EJECUTADA A LA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO - MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	07/10/2019	1
2012 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAMASO JOSPE TURIZO PATERNINA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -D.A.S.-	Auto resuelve recurso de Reposición RESUELVE NO REPONER EL AUTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO DAR TRASLADO A LOS EJECUTANTES DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	07/10/2019	1
2017 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINY ROSA PICFON SANCHEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	1
2017 00379	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHEMY ALVARINO SABALLE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	1
2017 00427	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GENOVEVA ISABEL POLO DE DIAZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	1
2017 00433	Acción de Reparación Directa	JHONNY ELIAS - CONTRERAS VELASQUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	07/10/2019	1
2018 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON ANTONIO ESTRADA OVALLE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	1
2018 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODRIGO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	07/10/2019	1
2018 00154	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACQUELINE LIÑAN MEJIA	LA NACIO/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	1
2018 00227	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LADYS - CAMACHO MISATH	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ISABEL VARGAS HINCAPIE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00235	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA YANETH PINEDA DE SANCHEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASTRID CECILIA DIAZ LIÑAN	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00301	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ESTHER PERALES MENDOZA	MINISTERIO DE EDUCACION/FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANTONIA BERNAL	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:30 PM	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00344	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARI AJULIETH DURAN MENDOZA	NACION/MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00373	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH TORCOROMA MEZA DE ROJAS	NACION/MINEDUCACION-FIDUPREVISOR A.S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00379	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILU MEDINA CARVAJALINO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00380	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGUSTIN LOPEZ HERRERA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00387	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE TELESFORO ESPINOSA REYES	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIMONA ETEL TORREGROZA CABRERA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I
20001 33 33 006 2018 00390	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR ALBERTO BELEÑO AMARIS	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/10/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00495	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEILY MARIA VERGARA FERNANDEZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	07/10/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho)
 DEMANDANTE: ROSA ELENA CAMPO CASTAÑO y OTROS
 DEMANDADO: INCODER en Liquidación- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INCODER EN LIQUIDACIÓN – FIDUAGRARIA.
 RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2009-00470-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Objeción¹ formulada por el apoderado judicial de la parte demandada a la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

ARGUMENTOS DE LA OBJECIÓN.

Expresa la objetante que mediante Auto de fecha 8 de noviembre de 2018, se aprobó la Liquidación del Crédito aportada por la parte demandante por las siguientes sumas:

Capital: \$ 85.567.532,77
 Intereses Moratorios: \$ 73.282.889,87
 TOTAL: \$ 159.056.640,39

Que mal hizo la apoderada demandante al momento de presentar la Liquidación Adicional del Crédito, tomar como Capital de la Obligación la suma de \$ 159.056.640,39, cuando realmente el valor sigue siendo el mismo desde el inicio del Proceso Ejecutivo, es decir, la suma de \$ 85.567.532,77, al que debe agregarle los Intereses Moratorios que se hayan causado con posterioridad.

Con la objeción aportó Liquidación del Crédito de la siguiente manera:

PERIODO A LIQUIDAR	INTERES MORATORIO	TOTAL
15 días de Julio/18	2.50%	\$1.069.594

¹ fl. 290

Ago-18	2.49%	\$2.130.631
Sep-18	2.47%	\$2.113.518
Oct-18	2.45%	\$2.096.404
Nov-18	2.43%	\$2.079.291
20 días de Diciembre/18	2.42%	\$1.242.440
Total Intereses		\$10.731.878
Total Capital más intereses hasta el 21 de diciembre de 2018		\$169.788.518,39
Pago realizado por PAR INCODER el día 21 de diciembre/18		\$159.061.978,39
Saldo sin pagar a 21 de diciembre/18		\$ <u>10.726.540</u>

CONSIDERACIONES

Estudiada en su totalidad la Liquidación Adicional del Crédito aportada por la apoderada demandante, observa el despacho que le asiste razón a la objetante en relación con los errores enunciados respecto de dicha liquidación.

En efecto, la apoderada demandante incurre en error al capitalizar los intereses liquidados hasta el 16 de julio de 2018 en la Liquidación Inicial del Crédito y proceder sobre ese valor total (\$159.061.978,39) a liquidar los intereses causados entre la fecha límite de la Liquidación del Crédito (16 de julio de 2018) y la fecha del pago (21 de diciembre 2018), cuando el monto de capital corresponde realmente a la suma de \$ 85.567.532,77.

Basado en lo anterior, el despacho concluye que la forma como se practicó la Liquidación Adicional del Crédito por la apoderada demandante es incorrecta y por consiguiente la objeción a la misma es fundada.

Igualmente el despacho observa que la Liquidación aportada por la parte demandada para sustentar su objeción se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma como base la Liquidación en firme, se liquidan los Intereses Moratorios por el nuevo periodo (julio 16 a diciembre 20 de 2018) a las tasas certificadas por la Superfinanciera sobre el monto de Capital adeudado, es decir, \$85.567.532,77 y se imputa adecuadamente la suma pagada de \$159.061.978,39, por lo que se procederá a tener ésta como Liquidación Adicional del Crédito.

Así las cosas se declara **FUNDADA** la objeción propuesta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la **OBJECIÓN** formulada por la parte ejecutada a la Liquidación Adicional del Crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante por las razones expuesta en esta providencia, de la siguiente manera:

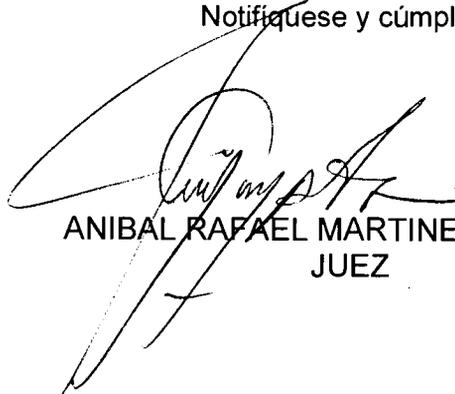
Capital: \$85.567.532,77
Intereses Liquidados hasta Julio 16/18 \$73.282.889,87

Intereses del nuevo periodo:

PERIODO A LIQUIDAR	Tasa de Interés	
15 días de Julio/18	2.50%	\$1.069.594
Ago-18	2.49%	\$2.130.631
Sep-18	2.47%	\$2.113.518
Oct-18	2.45%	\$2.096.404
Nov-18	2.43%	\$2.079.291
20 días de Diciembre/18	2.42%	\$1.242.440
Total Intereses		\$10.731.878
Total Capital más intereses hasta el 21 de diciembre de 2018		\$169.788.518,39
Pago realizado por PAR INCODER el día 21 de diciembre/18		\$159.061.978,39
Saldo a 21 de diciembre/18		\$ <u>10.726.540</u>

TERCERO: Tener como monto de la Liquidación Adicional del Crédito hasta el día 21 de diciembre de 2018 la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.726.540).

Notifíquese y cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Seguido en proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho)

DEMANDANTE: DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA Y OTROS

DEMANDADO: NACION/UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION en calidad de sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2012-00127-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el Auto de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó dar traslado a los ejecutantes de las Liquidaciones del Crédito aportadas con la solicitud de Terminación del Proceso por Pago total de la obligación con relación a los demandantes DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA y ALVARO ENRIQUE LOPEZ DURAN elevada por la parte ejecutada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sintetizando los argumentos del recurrente, se tiene que éste aduce que la decisión contenida en el Auto recurrido contraviene la regla establecida en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., que sirvió de fundamento para efectos de ordenar el traslado a los ejecutantes de las Liquidaciones del Crédito aportadas con la solicitud de Terminación del Proceso por Pago total de la obligación con relación a los demandantes DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA y ALVARO ENRIQUE LOPEZ DURAN elevada por la parte ejecutada, habida cuenta que la solicitud no reúne los presupuestos establecidos en la regla citada para ser tramitada en el contexto de una terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que la regla es clara al prescribir que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, como ocurre en este caso, podrá el ejecutado "presentarlas", "con el objeto de pagar su importe", "acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado", "con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso".

Expresó que según el citado inciso 3° del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, para que dicha solicitud de terminación por pago pueda ser tramitada, deberá la parte ejecutada presentar, no solo la Liquidación completa del Crédito, sino también de las Costas, acompañando el título de consignación de su importe o su pago.

Considera que el hecho de no haberse presentado por la Unidad Nacional de Protección la liquidación de las Costas y la correspondiente al crédito del demandante JUAN FERNADO BELEÑO LOBO, acompañadas de la consignación

Radicado 2012-00127-00

del título de depósitos judiciales correspondiente, impiden realizar la contradicción del crédito exigido a través del presente proceso.

Por lo anterior solicita se REVOQUE la providencia impugnada o en su defecto que preliminarmente se MODIFIQUE requiriendo a la ejecutada, ya que la solicitud de Terminación por Pago de la Obligación presentada por la demandada es improcedente e incompleta al no haber allegado la Liquidación del Crédito correspondiente al demandante JUAN FERNANDO BELEÑO LOBO, el título de la consignación de su importe a órdenes del ejecutante o del juzgado y la Liquidación de las Costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo y del ordinario que dio origen a los títulos base de la ejecución.

El Despacho resolverá el recurso interpuesto previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P señala:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

La norma en mención regula la terminación del proceso ejecutivo por pago, estableciendo en su inciso tercero el trámite procesal a seguir "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas...", evento en el cual dispone que "...podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso", evento en el cual corresponde al juzgado dar traslado al ejecutante por tres (3) días con el fin de que este pueda objetarla y de encontrarse ajustada a la ley el juez la aprobará.

Lo primero que se debe advertir en la situación planteada, es que la norma no impone al juez pronunciarse de plano sobre la solicitud de Terminación por Pago presentada por la parte ejecutada cuando no existieren liquidaciones del crédito y de las costas, sino que prevé dos (2) actuaciones previas a la decisión: (i) una correspondiente a la parte ejecutada, consistente en presentar las Liquidaciones de Crédito y Costas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado y (ii) otra a cargo de la Secretaria del Juzgado, consistente en dar traslado de ellas al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, para que la parte ejecutante pueda objetarla si es del caso. Agotado lo anterior, corresponde al Juez aprobarla solo si las encuentra ajustada a la ley, para lo cual se podrá ordenar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, si hay lugar a ello.

En el caso en estudio, al haberse presentado por la parte ejecutante solicitud de Terminación del Proceso por Pago, adjuntando Liquidación del Crédito en relación con las obligaciones de DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA y ALVARO ENRIQUE LOPEZ DURAN y las Ordenes de Pago N° 7810518 y 7822218 del 18 de enero de 2018, el despacho mediante Auto del 6 de febrero de 2018, procedió a ordenar a la Secretaria se diera cumplimiento al trámite dispuesto en el inciso 3° del Artículo 461 del CGP, es decir, dar traslado de ellas al ejecutante por tres (3) días, para que éste si a bien lo tiene las objete, tal como lo establece la norma citada.

Así las cosas, el despacho no comparte lo reparos del recurrente cuando sugiere la imposibilidad de dar traslado a las Liquidaciones del Crédito presentadas por la parte ejecutada con el fin de pagar su importe y dar por terminado el proceso por Pago, por considerarlas incompletas, pues, el inciso 3° del artículo 461 del CGP es una regla procedimental que regula el trámite que se debe dar a la Liquidación de la parte ejecutada, estableciendo la obligatoriedad de garantizar el derecho a la contradicción de las mismas previo a tomar una decisión frente al cumplimiento del presupuesto legal para dar por terminado el proceso por Pago Total, que no es otro que la acreditación del pago que comprenda el monto de las Liquidaciones de Crédito y Costas debidamente ajustadas a la ley.

Lo planteado por el recurrente lleva a suponer que corresponde al Juez pronunciarse sobre las Liquidaciones del Crédito y Costas presentadas por la parte ejecutada con el fin de pagar su importe y dar por terminado el proceso por Pago antes de permitir a la parte demandante objetarlas si a bien lo tiene, cuando lo cierto es que el traslado que ordena el inciso 3° de la plurimencionada norma, tiene como objeto permitir que el ejecutante conozca y objete las cuentas del crédito liquidado por la parte ejecutada cuando no las comparta o no las advierta ajustadas a la ley y dada esa oportunidad es cuando el juez debe decidir sobre las mismas, sobre el pago efectuado y la terminación del proceso.

En efecto, para el despacho la carga legal que impone el inciso 3° del artículo 461 del CGP a la parte ejecutada, es la presentación de las Liquidaciones del Crédito y Costas y la acreditación del pago de su importe, siendo del resorte del Juez, previo traslado a la contraparte, decidir si dichas Liquidaciones son completas y ajustadas a la ley.

Al respecto es pertinente poner de presente que el auto objeto de recurso no corresponde a una decisión sobre la petición de la parte ejecutada, sino que se trata de una orden a la Secretaría del despacho para dar impulso al trámite procesal previsto en el numeral 3° del Artículo 461 del CGP, el cual se reitera, no contempla un pronunciamiento anticipado sobre la legalidad de las Liquidaciones de Crédito y Costas que presente la parte ejecutada con la finalidad de dar por terminado el proceso por Pago cuando no existan Liquidaciones de Crédito y Costas, sino que su

espíritu orienta a que se dé traslado previamente a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas y cumplido ello proceda el Juez a verificar si estos cumplen los requisitos de ley para conseguir el efecto perseguido.

Ahora, el hecho de no haberse presentado por la Unidad Nacional de Protección la Liquidación de las Costas y la correspondiente al Crédito del demandante JUAN FERNANDO BELEÑO LOBO, acompañadas de la consignación del título de depósitos judiciales correspondientes, no implica una ausencia de liquidación para efectos de dar trámite a su solicitud de Terminación del Proceso por Pago, sino que tal circunstancia puede constituir una ostensible omisión de la misma, que bien podrá dar lugar a ser objetada por la parte ejecutante y a la verificación del Juez al momento de decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ante lo anterior, es evidente que frente a la solicitud de Terminación del Proceso por Pago presentada por la parte ejecutada, para lo cual se adjuntó Liquidación del Crédito en relación con las obligaciones de DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA y ALVARO ENRIQUE LOPEZ DURAN y las Ordenes de Pago N° 7810518 y 7822218 del 18 de enero de 2018, lo que corresponde al despacho es dar traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto y vencido dicho término pronunciarse sobre aprobación a la misma si se encuentra ajustada a derecho.

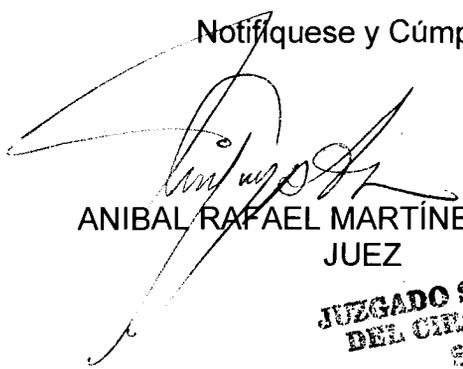
Teniendo en cuenta lo expuesto el despacho NO REPONDRÁ el Auto de fecha 6 de febrero de 2018

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

-NO REPONER el Auto de fecha 6 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó dar traslado a los ejecutantes de las Liquidaciones del Crédito aportadas con la solicitud de Terminación del Proceso por Pago total de la obligación con relación a los demandantes DAMASO JOSE TURIZO PATERNINA y ALVARO ENRIQUE LOPEZ DURAN elevada por la parte ejecutada, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

JUEGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 08 OCT. 2019

Por anotación en el proceso se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

RJHD



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YINY ROSA PICON SANCHEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00252-00

En memorial que obra a folios 168- 176 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

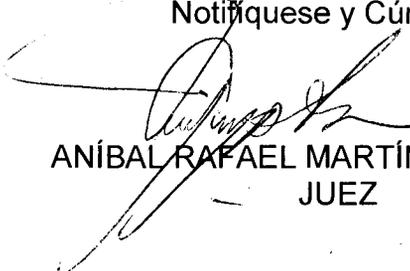
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NOHEMY ALVARINO SABALLE

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00379-00

En memorial que obra a folios 82-90 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GENOVEVA ISABEL POLO DE DIAZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-0427-00

En memorial que obra a folios 87-95 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

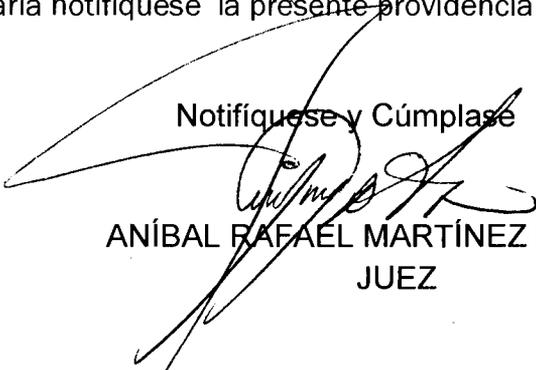
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHONNY ELIAS CONTRERAS VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00433-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Veintiuno (21) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RAMON ANTONIO ESTRADA OVALLE

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00040-00

En memorial que obra a folios 76-84 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

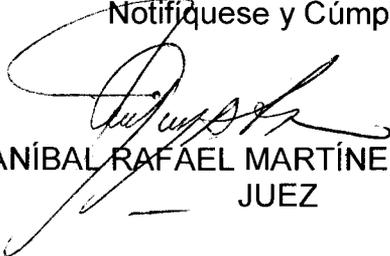
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS GOMEZ ZAPATA
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y
LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00090-00

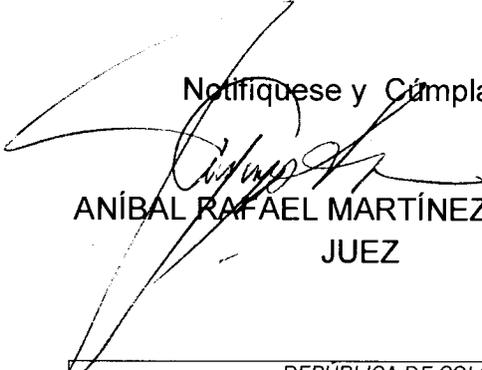
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diecisiete (17) de Octubre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se Acepta RENUNCIA de la DOCTORA DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ Identificada con C.C 39.576 .176 De GIRARDOT Y T.P 153.641 C.S.J. como Apoderada de la NACION/MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y al Doctor JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE como APODERADO de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a folio 129 y 164 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JACQUELINE LIÑAN MEJIA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00154-00

En memorial que obra a folios 88-95 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

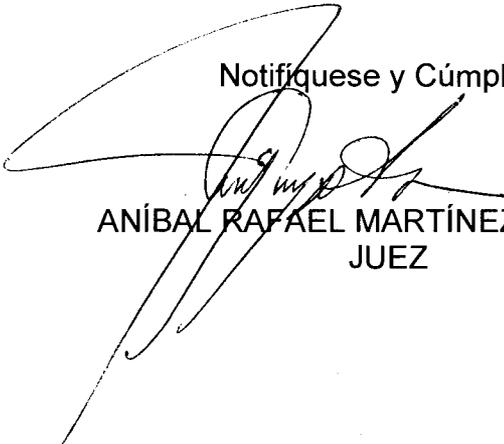
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quirana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADIS CAMACHO MISAT
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00227-00

En memorial que obra a folios 90-107 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

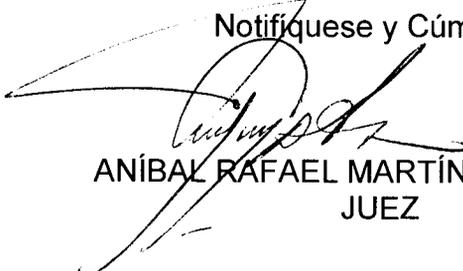
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA ISABEL VARGAS HINCAPIE
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00234-00

En memorial que obra a folios 51-58 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

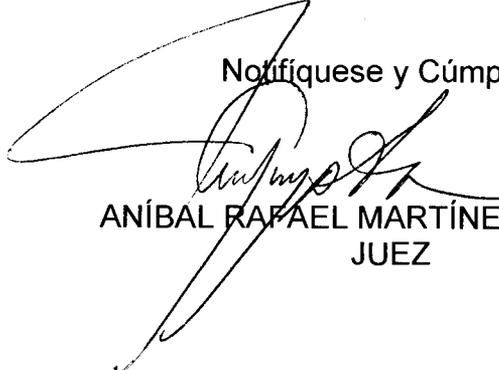
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YANETH PINEDA DE SANCHEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00235-00

En memorial que obra a folios 51-58 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

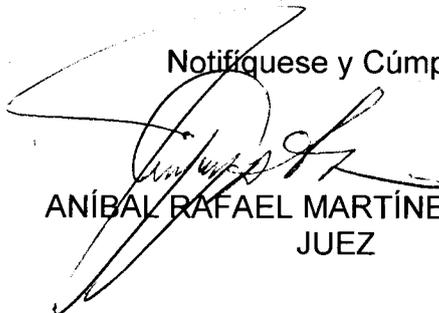
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ASTRID CECILIA DIAZ LIÑAN

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00289-00

En memorial que obra a folios 53-60 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

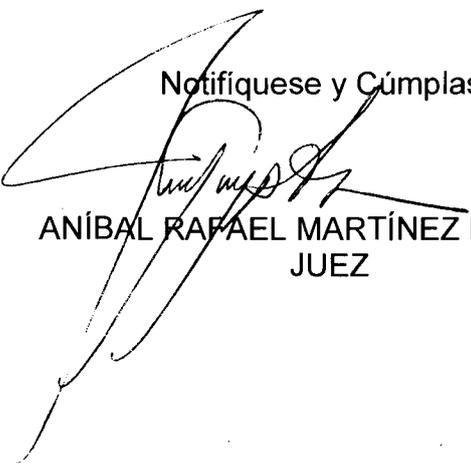
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIANA ESTHER PERALES MENDOZA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00301-00

En memorial que obra a folios 53- 60 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

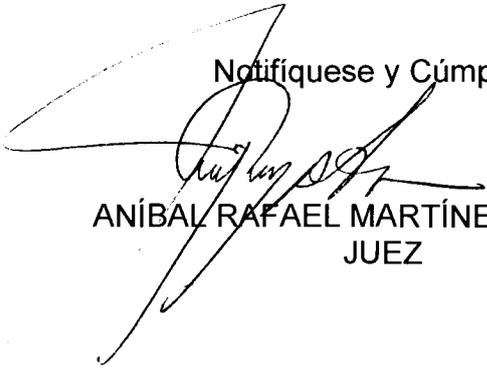
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA BERNAL ARMESTO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00319-00

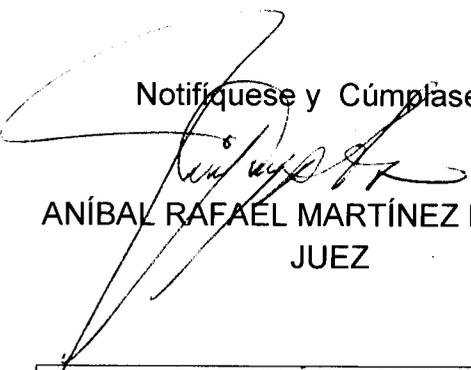
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Diecisiete(17) de Octubre de 2019, a las 09:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANBRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J., y a la Doctora LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ identificada con CC 1.012.433.345 de Bogotá y T.P 309.444 C..S.J. como apoderado de la, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 49 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quirтана Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA JULIETH DURAN MENDOZA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00344-00

En memorial que obra a folios 65- 73 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

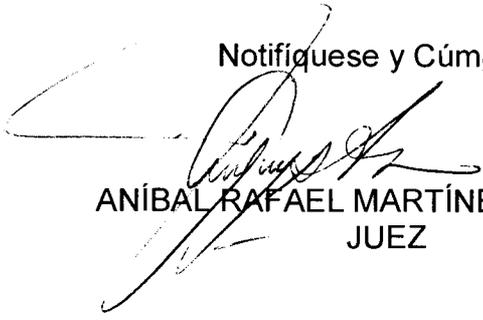
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH TORCOROMA MEZA DE ROJAS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M –
FIDUPREVISORA S.A
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00373-00

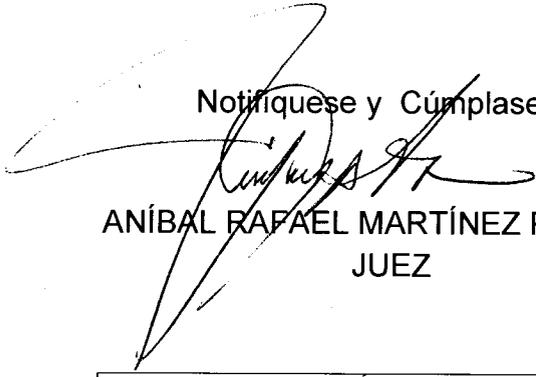
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintidós (22) de Octubre de 2019, a las 03:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANBRIA RIOS identificado con la C.C. 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J., y al Doctor GEILER FABIAN SUESCUN PEREZ identificado con CC 1.049.628.373 de Tunja y T.P 253.871 C..S.J. como apoderado de la, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 127 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARILU MEDINA CARVAJALINO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00379-00

En memorial que obra a folios 61- 69 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

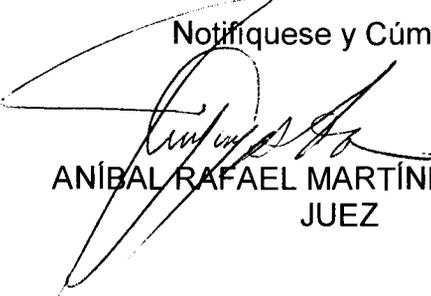
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AGUSTIN LOPEZ HERRERA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00380-00

En memorial que obra a folios 110-118 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

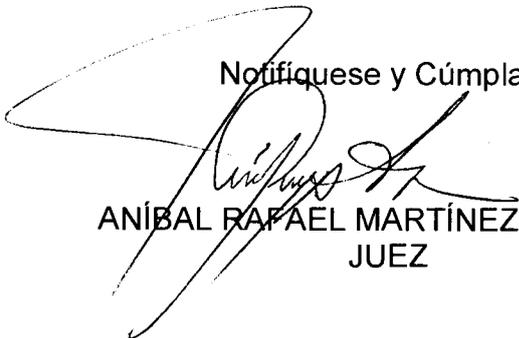
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quinjana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE TELESFORO ESPINOSA REYES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00387-00

En memorial que obra a folios 60-68 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

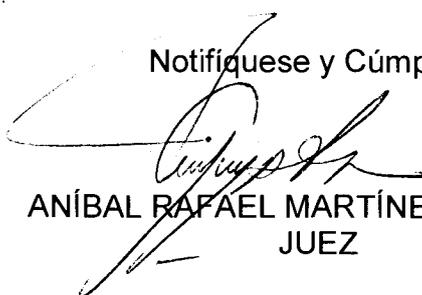
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SIMONA ETEL TORREGROZA CABRERA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00388-00

En memorial que obra a folios 61-69 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO BELEÑO AMARIS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00390-00

En memorial que obra a folios 64-72 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

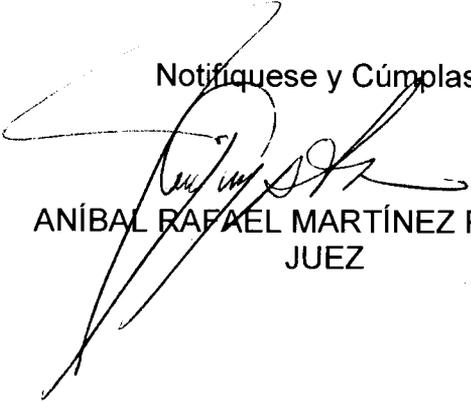
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEILY MARIA VERGARA FERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00495-00

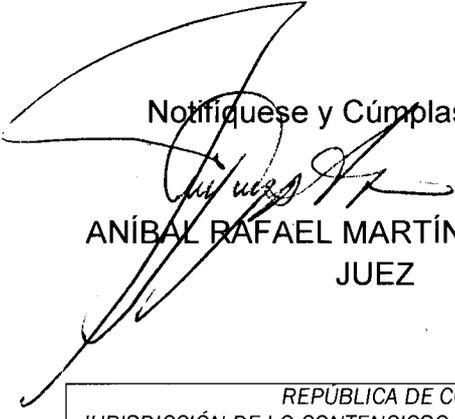
Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Catorce (14) de Noviembre de 2019, a las 02:30 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y La Conciliación judicial.
4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.
5. Se reconoce personería jurídica a la Doctora PAOLA ANDREA PARDO MARIN identificada con la C.C. 1.030.531.525 de Bogotá y T.P.185.722 del C.S.J. y al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C.80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 del C.S.J. Como apoderados sustituto y principal respectivamente de La Nacion/ Mineducacion –F.N.P.S.M., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 47 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 OCT. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch